

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXII. PACHUCA, JUEVES 7 DE MARZO DE 1889. NÚM. 10

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

REDACTOR: ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana. — El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado. — Los números sueltos valen diez centavos. — Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente. — Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Recaptaría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—La XI Legislatura. — "El Diario del Hogar." — Enlace. — Las próximas fiestas de Abril. — Nacimiento.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato á favor del ciudadano Manuel S. Vila. — Tres decretos concediendo privilegios. — Contrato con el C. Alberto Sanchez, reformando los artículos 19 y 20 del ferrocarril de Mazatlan al Rosario.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales. — Mostrencos. — Minería.

SUCESOS.

LA XI LEGISLATURA.

El dia 1.º del actual se verificó con la solemnidad debida y una numerosa y escojida concurrencia, la apertura de sesiones del Cuerpo Legislativo del Estado, cuya mesa quedó formada de esta manera:

"Presidente, C. Lic. Enrique Barredo; Vice presidente, C. Antonio Baena; Secretarios: CC. Alberto G. Andrade y Julio Armiño; Prosecretarios: CC. Pablo Salinas y Jesus Arias.

"EL DIARIO DEL HOGAR."

En su número 140, correspondiente al dia 26 del próximo pasado Febrero, se sirvió este apreciable colega de la Capital de la República,

reproducir en lugar preferente nuestro artículo sobre "La Renovación del Poder Ejecutivo." Gracias cumplidas al galante diario de México.

ENLACE.

El día 1.º del actual quedaron unidos con los indisolubles vínculos del matrimonio, nuestro amigo el Sr. Daniel Quiroz y la virtuosa Señorita Amparo Roldan.

Eterna dicha deseamos para los nuevos cónyuges.

LAS PRÓXIMAS FIESTAS DE ABRIL.

Sabemos por fidedignos conductos que la Junta Directiva nombrada últimamente para la organización y arreglo de las próximas fiestas que deben verificarse con motivo de la renovación del poder Ejecutivo, trabaja con extraordinaria actividad para lograr su patriótico objeto.

Nótase asimismo bastante movimiento y animación en todo el vecindario de esta Capital y desde ahora se observa ya la activa participación que las colonias extranjeras desean tomar en los públicos regocijos.

Muy grato debe ser para el nuevo Gobernante electo ver la espontaneidad con que la sociedad entera, sin distinción de clases, nacionalidad y creencias religiosas, celebra su exaltación al poder.

NACIMIENTO.

El conocido filarmónico Sr. D. Mariano F. Rodríguez tuvo la bondad de participarnos el nacimiento de su hijita María, el día 2 del actual. Que esa niña llegue á ser el encanto y la dicha de su hogar.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3.ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabe:*

"Que en uso de la autorizacion que concede al Ejecutivo el artículo 1.º de la ley de 14 de Diciembre de 1887, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, *Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Manuel S. Vila, para la construccion de un ferrocarril en el Estado de Veracruz.*

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la via.

Art. 1.º Se autoriza al Ciudadano Manuel S. Vila para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril, con su correspondiente telégrafo ó teléfono para el servicio exclusivo del ferrocarril, que partiendo la ciudad de Veracruz, llegue al pueblo de Boca del Rio.

Art. 2.º El trazo que deberá seguir la via será el que, conforme á los reconocimientos que se practiquen y apruebe la Secretaría de Fomento, aparezca ser el más conveniente.

Art. 3.º La Empresa comenzará inmediatamente y á sus expensas, los reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea; y antes de comenzar los trabajos de construccion, remitirá á la Secretaría de Fomento, para su exámen, dos copias de los mapas de reconocimiento y de los plazos del trazo del camino, á fin de que una de ellas se le devuelva con la nota de haber sido ó no aprobada, y la otra, con igual anotacion, se conserve en los archivos de la Secretaría.

Art. 4.º Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinadas á los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará el Ejecutivo, y cuya remuneracion, no excediendo de doscientos pesos cada mes, por el tiempo que duren los trabajos, será pagada por la Empresa, la cual, con quince dias de anticipacion, dará aviso á la Secretaría de Fomento del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 5.º La exactitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobacion del Ejecutivo, será certificada por los peritos que á su nombre hayan intervenido en el levantamiento.

Art. 6.º La ausencia de los peritos que ha de nombrar el Ejecutivo para el levantamiento de los planos y mapas, no será motivo para demorar los trabajos ni para considerarlos incompletos.

Art. 7.º El reconocimiento de la línea se hará por secciones de cinco kilómetros que gradualmente se irán sometiendo á la aprobacion de la Secretaría de Fomento, sin perjuicio de que, si á la Empresa le conviniera, pueda presentar el plano del trazo de toda la vía, ó de secciones mayores de cinco kilómetros.

Si la Empresa pretendiese hacer alguna modificación en los trazos ya aprobados, se observarán, con respecto á ella, las mismas prevenciones que para el trazo general.

Art. 8.º Los trabajos de construcción comenzarán dentro de un año de la fecha de la promulgacion de este Contrato, previa aprobacion de los planos, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor, debiendo quedar terminada la línea férrea así como la línea telegráfica ó telefónica, dentro del término de cuatro años contados tambien desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, bajo pena de caducidad. Dichos trabajos podrán comenzarse por el punto ó puntos que se crean más convenientes de la línea á que se refiere este Contrato, previa aprobacion de la Secretaría de Fomento.

Art. 9.º Los plazos que se fijan por el presente Contrato, á ménos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día de la promulgacion de dicho Contrato.

Art. 10. A los dos años de la promulgacion de este Contrato, deberán estar concluidos cuando ménos cuatro kilómetros del ferrocarril á que se refiere, y en los tres años siguientes el resto de la vía.

Art. 11. El ferrocarril será de construcción sólida; estará provisto de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotacion, y tendrá depósitos, talleres y estaciones en todos los lugares en que fueren convenientes al interés público y al de la Empresa, á juicio de sus ingenieros.

Art. 12. La anchura de la vía podrá ser de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros ó de novecientos catorce milímetros. El peso de los rieles, las pendientes y radio de las curvas serán las que fije la Secretaría de Fomento, de acuerdo con la Empresa.

La Empresa, al presentar los primeros planos, manifestará cuál de las anchuras de vía expresada ha elegido para los efectos de la presente estipulacion.

El servicio se hará por traccion de vapor ó otro sistema que apruebe la Secretaría de Fomento.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Sección 2.ª"

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. = De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusiva por diez años á los Sres. Joaquín Varela Salceda, Antonio Lozano Obregon é Isidoro Epstein, por su "Mezcla Hidrofuga." Los interesados pagarán por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 4 de Junio de 1888. — **PORFIRIO DIAZ.** — Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1888. — **PACHECO.** — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 15 de 1888. — **Francisco Cravioto.** — Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

“Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.^a”

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 83 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Edmund R. Sprigman, por su método para hacer y poner pavimentos de asfalto. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, públíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 1.^o de Junio de 1888.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Libertad y Constitucion. México, Junio 1.^o de 1888.—PACHECO— Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 15 de 1888.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Tsunza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion. 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Guillermo A. Grant, por su aparato y nuevo método de hacer jabon. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 1.º de Junio de 1888. = *Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.
Libertad y Constitucion. México, Junio 1.º de 1888.—PACHECO = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 15 de 1888.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3.^a—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1.^o de la ley de 14 de Diciembre de 1887, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, *Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Sanchez, como representante de la Empresa del Ferrocarril de Mazatlan al Rosario, reformando los artículos 19 y 20 de la concesión relativa, fecha 22 de Noviembre de 1883, modificada por decreto de 3 de Julio de 1886 y 28 de Enero 1888.*

Artículo 1.^o Se reforman los artículos 19 y 20 de la ley de concesión relativa al Ferrocarril de Mazatlan al Rosario, fecha 22 de Noviembre de 1883, de la manera siguiente:

I

Art. 19. Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere el artículo 1.^o de este Contrato, el Gobierno se obliga á dar á la Compañía un subsidio de ocho mil pesos por cada kilómetro de vía que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Fomento, según los términos de este Contrato, el que será pagado en el tiempo y términos que expresa el artículo siguiente, sin duplicarse este

subsidio en caso de construir doble vía, y sin que se pague subvención alguna cuando la vía corra en dirección paralela á otra línea de ferrocarril, concedida con anterioridad á esta ley, ó cuando una dos puntos que ya estén ligados por otra línea."

II

"Art. 20. Para facilitar el pago de la subvención, el Gobierno emitirá á favor de la Compañía ó compañías, bonos por las cantidades correspondientes á la misma subvención, los que se denominarán bonos de subvención de ferrocarriles, los cuales ganarán un interés de seis por ciento anual, que será cubierto por la Tesorería general de la Federación cada seis meses.

En fin de cada año fiscal se practicará, por la Secretaría respectiva, una liquidación de los kilómetros construidos que haya entregado la Empresa, por secciones de diez kilómetros, á fin de que se le abone la cantidad de ocho mil pesos por cada kilómetro, en bonos al noventa por ciento de su valor nominal.

La amortización de los bonos de que hablan los párrafos anteriores, no podrá hacerla el Gobierno antes de cumplidos diez años de la fecha de cada emisión anual.

Cumplidos los diez años de cada emisión, queda en su más perfecto derecho el Gobierno de amortizar parcial ó totalmente los valores de los bonos que haya recibido la Empresa.

El Gobierno establecerá una proporción gradual, de manera que queden amortizados los bonos entre el período de los diez primeros años cumplidos y los treinta siguientes, sin perjuicio del derecho que tiene el Gobierno de hacer la amortización total en cualquier período después de cumplidos los diez primeros años de cada emisión.

La amortización parcial se hará por medio de sorteos semestrales, anunciándose primeramente por la Secretaría de Hacienda el número de bonos que se han de amortizar en cada sorteo, y después de esto se publicará la lista de los que hayan resultado favorecidos por la suerte.

En el caso de la amortización total, en cualquier período que lo resuelva el Ejecutivo, se anunciará con un año de anticipación de la fecha en que deba verificarse, cesando, por consiguiente, los réditos de todos los bonos en circulación en la fecha señalada para su amortización, aun de aquellos que no sean presentados para este efecto por cualquiera circunstancia."

Artículo 2.º Quedan en todo en vigor y fuerza las demás disposiciones contenidas en la ley de concesión, de 22 de Noviembre de 1883, y los decretos de reformas á la misma, fecha 3 de Julio de 1886 y 28 de Enero de 1888, en todo lo que no hubieren sido expresamente modificados por lo presente Contrato.

México, Agosto treinta y uno de mil ochocientos ochenta y ocho.—
Cárlos Pacheco.—A. Sanchez."

Por tanto, mando se imprima; publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 31 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Octubre 30 de 1888.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1^a Instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos —En los autos de intestado del Sr. Juan Rangel que se siguen en este Juzgado se ha proveido un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiqulpan Junio diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho. Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Señor Presbítero D. Juan Rangel y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en los lugares acostumbrados de esta ciudad y que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en México, convóquese á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de tres dias, contados desde la última publicacion de los edictos, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho si no lo efectuaren..... Lo decretó y firmó el ciudadano Lic. Francisco S.

López Juez de 1.^a instancia de este distrito. Doy fé—Francisco S. López.—Luis M. Flores, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes correspondan, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Julio 24 de 1888.—Luis M. Flores, Srío.

31 3 3

Juzgado 2.^o de 1.^a Instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de 5 centavos.—Convocatoria.—En los autos del intestado de Don Emiliano Castillo, vecino que de esta ciudad, el C. Lic. Francisco Valenzuela, Juez 2.^o interino de 1.^a Instancia de este Distrito, ante quien están radicado; ha dispuesto se convoque por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Monitor Republicano," por tres veces de diez en diez días á los que se crean con derecho á la herencia, para que por sí ó por medio de apoderado legítimo se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos.

El presente aviso lleva estampilla de cinco centavos por estar ayudada de pobre la intestamentaria.

Pachuca, Febrero 4 de 1889.—Alberto Casa Madrid, Notario Público.

28 3 3

Eduardo Suarez, notario público.—Distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos.—En el juicio verbal que sobre pesos, sigue el Sr. D. G. Acosta, el señor Lic. Francisco S. López, Juez de 1.^a Instancia del distrito, que conoce de él, ha mandado se saque á remate el Rancho nombrado El Montecito, situado en este municipio, en el barrio del Cortijo, y linda por el Poniente, con la zanja principal de esta ciudad, por el Norte, con terrenos de los Gerónimos y el arroyo del Rancho del Balante; por el Sur con el camino que conduce á Pueblo Nuevo; y por el Oriente, con el mismo arroyo del Balante; disponiendo se hagan las publicaciones por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado, y "El Pensamiento" de Zimapan; señalándose para el remate las diez de la mañana del día quince de Marzo próximo; sirviendo de base para dicho remate, la cantidad de seiscientos ochenta pesos, veintisiete centavos, precio del avalúo.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que pretendan hacer postura, concurren el día señalado al Juzgado de 1.^a instancia del distrito, que será á donde se verifique el remate.

Ixmiquilpan, 6 de Febrero de 1889.—Eduardo Suarez, notario público.

41 3 2

Juzgado Conciliador del Distrito de Ixmiquilpan.—Aviso.—En el juicio ejecutivo que sobre pesos, ha promovido el ciudadano Sabino Ortiz contra el ciudadano Nicasio Romero, el ciudadano Roque Rangel Juez 2.^o conciliador que conoce de estos autos ha mandado se saque á subasta pública el terreno embargado perteneciente á la testamentaria del finado Eulalio Romero por el término de seis días consecutivos sirviendo de base el valor que representa en el padron respectivo que es el de doscientos pesos, señalándose para el remate el sexto día útil á las diez de la mañana despues de la publicación del aviso en el periódico "Oficial del Estado," fijándose en esta ciudad el correspondiente pregon.

Ixmiquilpan, Febrero 19 de 1889.—Roque Rangel —Maclovio Paulin, Secretario.

42 3 2

Juzgado de 1.^a Instancia del Distrito de Metzquitlan.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En el juicio hipotecario seguido en este Juzgado por el Sr. Lic. Teófilo Jacob Cortés, como apoderado jurídico del Sr. José Miguel Badillo, contra el finado Rafael de este apellido, y á escrito presentado por el mismo apoderado, el ciudadano Lic. Librado Ruiz Juez de 1.^a instancia del distrito, que conoce de él, ha dispuesto que, en atención á que el representante de la sucesion respectiva no compareció ni nombró en el término legal el perito que le tocaba ni se puso de acuerdo con el actor

en cuanto al del tercero en discordia para hacer el avalúo de los ranchos hipotecados llamados "Poder de Dios" y "Huayacapan," se nombren por este Juzgado á los señores Adolfo Lámus y Lucio Montiel respectivamente; advirtiéndole que el que sea representante de dicha sucesion, que éstos, habiendo aceptado su encargo, van á proceder al avalúo, asociados con el Sr. Tomás Posada, como perito nombrado por la misma parte actora.

Lo que se hace saber á quien corresponda, en cumplimiento de lo mandado y del art. 136 del código de procedimientos civiles.

Metzquititlan, Enero 5 de 1889.—A. G. Arellanos, Srio.

29—3—2

Ricardo P. Tagle, notario público.—Un timbre de 50 centavos.—Citatorio.—Sr. Carlos Alfaro y Piña.—Ante el Lic. Francisco Valenzuela, Juez 2º de 1ª Instancia de este distrito, se ha presentado el Lic. Clemente Montiel, apoderado de la Sra. Victoria Cejudo, representante de la menor albacea del intestado Jacinto Gutierrez, demandando en juicio verbal al intestado de Don Ramon Alfaro y Piña la suma de ochocientos ochenta pesos (\$880) que, en liquidacion de cuentas, resultó adeudarle éste á aquél, y pidiendo que, siendo vd. el interventor del segundo intestado y por ignorarse su domicilio, con arreglo al artículo 135 del código de procedimientos civiles, se le cite por los periódicos "Oficial" del Estado y "El Obrero" para que comparezca á contestar la demanda; y el propio ciudadano Juez, con fecha ocho del presente, decretó de conformidad, señalando para la contestacion de la demanda las once de la mañana del segundo dia hábil, contando desde la fecha en que aparezca la tercera publicacion del citatorio en el expresado periódico "Oficial".

Lo que en cumplimiento de lo mandado hago saber á vd. por medio del presente.

Pachuca, Enero 28 de 1889.—Ricardo P. Tagle, notario público.

30 3 2

Juzgado de 1ª Instancia de distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos del intestado del Sr. Gumesindo Badillo, se ha proveido un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Febrero siete de mil ochocientos ochenta y nueve.—..... Por edictos que se fijarán en los parajes de costumbre y avisos que se publicarán por tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en México, convóquese á los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias contados desde la última publicacion de los avisos comparezcan á deducirlo en este Juzgado, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo hicieron,..... Lo decretó y firmó el ciudadano Lic. Francisco S. López, Juez de 1ª instancia de este distrito. Doy fé— Francisco S. López.—Luis M. Flores, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 7 de 1889.—Luis M. Flores, Srio.

30 = 3 — 2

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Metzquititlan.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En los autos testamentarios á bienes del finado Marcial Perez, vecino que fué de Metzquititlan, el ciudadano Lic. Librado Ruiz, Juez de 1ª instancia de este distrito, que conoce de él, ha proveido un auto mandando, que por medio del presente que se publicará por tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" en México, y en Metzquititlan como lugar del nacimiento y último domicilio del finado, se citen á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten en este Juzgado, y durante el termino de treinta dias, que correrá desde la fecha del último aviso, deduzcan el derecho que crean tener.

Y para los efectos del art. 1869 del código de procedimientos civiles se publica el presente. Metzquititlan, Enero 22 de 1889.—A. G. Arellanos.

30—3—3

Juzgado 3^o de 1^a Instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 5 centavos.—Convocatoria.—En los autos del intestado de D. Darío Carmona, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Lic. Leonides Barranco Pardo, Juez 3^o de 1^a instancia de este distrito, ante quien están radicados; ha dispuesto se convoque por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Monitor Republicano," por tres veces de diez en diez días, á los que se crean con derecho á la herencia, para que por sí ó por medio de apoderado legítimo, se presenten á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de los edictos.

El presente aviso lleva estampilla de cinco centavos, por estar ayudada de pobre la intestamentaria.

Pachuca, Febrero 12 de 1889.—Alberto Casa Madrid, notario público.

44—3—1

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1^a Sala.—En el Toca al expediente informativo instruido contra el Lic. Francisco Saenz Enciso, ex-juez de primera instancia del distrito de Tulancingo, por responsabilidad que le exige el Lic. Mariano Rodríguez Veytia, apoderado de Juan Zentono; esta Primera Sala, formada de los Señores Magistrados, licenciados Tomás Mancera, Francisco de P. Arciniega y Crisóforo García, con fecha 28 del actual, ha mandado se de cuenta con citación.

Y en virtud de ignorarse el paradero del expresado Lic. Saenz Enciso, se hace la publicación de lo mandado por la Sala, para que surta los efectos legales.

Pachuca, Enero 29 de 1889.—Miguel Mendiola.

26—3—3

Juzgado 2^o de 1^a Instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Cédula hipotecaria.—Ante el Juzgado 2^o de 1^a instancia de este distrito, á cargo del Lic. Francisco Valenzuela, se ha presentado el Lic. Francisco Hernandez, como apoderado de D. Luciano Santana Lómas, demandando á D. Apolonio Orona, la cantidad de dos mil quinientos pesos, cuyo pago así como el de los réditos al tipo de uno por ciento mensual, garantizó con la hipoteca especial y señalada de las casas número tres de la calle de Alvarez y letra R. de la de M. Lerdo, de esta población. Sirve de fundamento á la demanda instaurada por el actor, la escritura pública de nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, que los expresados Santana Lómas y Orona otorgaron en esta población, ante la fé del notario público ciudadano Pedro Gil, por la que aparece comprobada la deuda, la que debió haber satisfecho Orona á los tres años de la fecha de la escritura, abonando mientras tanto el rédito de uno por ciento mensual, pagadero por mensualidades vencidas; bajo el concepto de que la primera de las casas referidas quedó gravada con dos mil trescientos pesos, y la segunda por doscientos, reconociendo además esas cantidades á censo consignativo. Se funda también la demanda, en que el deudor ha dejada de pagar mas de una mensualidad de réditos; por lo que dándose por vencido el plazo se le exige la devolución del capital, segun el artículo 3218 del Código civil, pidiendo el demandante en el libelo de demanda, entre otras cosas, la expedición de la cédula proveniente por el artículo 904 del Código de Procedimientos civiles. Al escrito de demanda recayó un auto acordando de conformidad con todo lo pedido el él.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las fincas, número tres de la calle de Alvarez y letra R. de la de M. Lerdo, de la propiedad de Apolonio Orona á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en las mencionadas fincas ningun embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina que por este auto se confiere á D. Luciano Santana Lómas.

Dado en Pachuca, á vintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Valenzuela.—Ricardo P. Taglo, notario público.

43—3—2

Juzgado 3^o. de 1^a. Instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos—Almoneda.—El Sr. Juez 3^o de 1^a instancia Lic. Leonides Barranco Pardo, concedió autorización al menor Julio Islas para vender en su basta pública la casa núm. 41 de la 6^a calle de Abasolo de esta ciudad perteneciente a la testamentaria de Doña Quirina Islas y á ese efecto ha señalado para las almonedas los días 8, 12 y 16 del entrante Marzo á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate y sirviendo de base para esto la cantidad de setecientos veintitres pesos ochenta y dos centavos; en el concepto de que según los términos de la autorización á que me refiero, el precio de venta se ha de pagar precisamente al contado y no se admitirá postura por cantidad menor de la expresada.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, 28 de Febrero de 1889.—Jesus Silva, notario público.

48 3 1

Juzgado de 1^a Instancia del distrito de Huichápan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos sobre intestado del Sr. Tomás Moran, vecino que fué de Phó del municipio de Tecozautla, el C. Lic. Manuel Mateos, Juez interino de 1^a instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" que ve la luz pública en México, convocando á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del último edicto, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifican; y que se hagan en esta ciudad y en pueblo de Tecozautla las publicaciones respectivas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichápan, Febrero 26 de 1889.—José María Chavez Nava, secretario.

47 3 1

Manuel S. Rodríguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Dos timbres de á 25 centavos.—Edicto.—En los autos del juicio ejecutivo sobre pesos, promovido por el representante de los Sres. Jesus Soto y Francisco Islas, contra el Señor E. H. Pratt; el Señor Juez que conoce de él, ha mandado sacar á remate los bienes embargados publicándose la venta en los parajes públicos y los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, por el término de ocho días, y señalándose para la única almoneda con calidad de remate las diez de la mañana del tercer día útil siguiente al que se haga la publicación en el periódico "Oficial."

Los bienes objeto del remate y sus respectivos precios son los siguientes: once y media acciones ariadoras en la Hacienda de beneficiar metales, "La Providencia" de Tetela del Oro, á sesenta pesos cada una; seiscientos noventa pesos: por ocho décimos de accion aviada en la misma hacienda, á cien pesos la accion, ochenta pesos; ciento veinticinco bonos en la mina del Rosario Viejo de Pachuca, representando cada uno de ellos un octojésimo de barra aviada, á cuarenta pesos bono, cinco mil pesos; haciendo un total de cinco mil setecientos setenta pesos, valor de los bienes.

Y para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. Doy fé.—Manuel S. Rodríguez, notario público.

46—3—1

Mostrencos.

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—Aviso.—El C. Ismael Martínez vecino de este lugar, ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en la calle de A. Rios de esta ciudad, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de

1856; cuyos linderos son: al Norte con un callejon sin nombre, al Sur con otro callejon sin nombre; al Oriente con pertenencia de la Sra. Guadalupe Garcia y al Poniente con la calle de A. Rios.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales

Pachuca, Enero 15 de 1889. — A. Arroniz. — Martinez W., secretario.

37 — 3 — 3

Presidencia Municipal de San Agustin Tlaxiaca — Aviso. — Se han presentado en esta oficina como mostrencos, una burra parda como de doce años avaluada en ocho pesos y una yegua retinta, fronte blanca como de cinco años avaluada en nueve pesos con inclusion de un potrillo anaranjado recién nacido. Los fierros respectivos que dichos animales tienen, constan marcados al margen del original de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 815 del Código civil.

San Agustin Tlaxiaca, Febrero 24 de 1889. — P. Viniegra. — Adalberto Osorio, Srío.

45 — 3 — 1

Minería.

Negociacion del Espiritu Santo y San Zenon. — Mineral del Monte. — Por acuerdo de la Junta Directiva y conforme á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de esta Negociacion, se cita por el presente, á los Señores ACCIONISTAS AVIADOS para la Junta General ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 20 del presente mes á las 10 de la mañana, en el despacho de la misma Negociacion.

Pachuca, Marzo 5 de 1889. — J. R. de Zamacona, secretario.

49 — 3 — 1

Diputacion de minería de Zimapan. — Aviso. — El ciudadano Roman Soboranes, originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio herrero, ha denunciado ante esta diputacion de minería, á título de abandono la mina antigua nombrada La Famosa situada en el cerro de Santa Elena del punto de la Ortiga de este municipio, cuya mina colinda por el Norte con las minas Todos Santos, El Capulin y Santa Regina; por el Oriente con las minas Las Animas y el Carrizal; por el Sur con una loma prolongada, y por el Poniente con el citado cerro de Santa Elena. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.

Se ignora el nombre de su último poseedor. Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Febrero 10 de 1889. — Néstor Basualdo. — Jesus Cervantes, Secretario.

35 — 3 — 3

Diputacion de minería de Pachuca. — Aviso. — El C. Homobono Ibarra originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero ante esta diputacion de minería ha denunciado con el nombre de Pluton y á título de descubrimiento una veta de metales de plomo y plata situada en este municipio en el lado Sur del cerro del Chivato. La veta aproximadamente corre de Este á Oeste en su parte descubierta tiene por señas particulares dos matas de garambujo y una de mezquite y colinda con la mina de Jalpan.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Febrero 9 de 1889. — Néstor Basualdo. — Jesus Cervantes, Srío.

36 — 3 — 3

Diputacion de minería de Zimapan. — Aviso. — El ciudadano Conobio Ibarra natural y vecino de esta ciudad mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputacion de minería á título de abandono y bajo el nombre de El Rubí una mina antigua situada al pie y lado Este del cerro de San Juan en este municipio.

Produce minerales de plomo argentíferos: la veta al parecer se dirige como de 70° Noroeste á 70° Sur Este tiene por seña especial unas peñitas hacia el Sur de la boca y colinda con las minas Zapote, Zapotera, Todos Santos, Conejo y Gioconda. Se ignora el nombre primitivo que tenia la mina así como el de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Febrero 2 de 1889. — Néstor Basualdo. — Jesus Cervantes, Srio.

34—3—3

Diputacion de Minería de Zimapan. — Aviso. — El ciudadano Joaquin Mejorada originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad, y de ejercicio comerciante, ha denunciado ante esta diputacion de minería á título de descubrimiento y con el nombre de El Porvenir una mina cata situada en este municipio en una barranca que nace del cerro denominado El Tajo, al Poniente y como cuarenta varas distante del arroyo de Toliman, la boca-mina carece de colindantes y por señal especial tiene un árbol á corta distancia. Su veta corre al parecer de Sur á Norte y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Febrero 14 de 1889. — Néstor Basualdo. — Jesus Cervantes, Secretario.

32—3—3

Diputacion de Minería de Pachuca. — Los ciudadanos Francisco y Cayetano Paniagua, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San Teófilo (á) el Oyamel, situada en el barrio de Texuantla del Mineral del Monte, al Sur de los potreros de Teodoro López, al Norte del camino del Guajolote, al Oriente de la capilla de Texuantla y al Poniente de las peñas del Manzano y Divino Rostro.

Los ciudadanos Jesus Sanchez, José Trejo, Jesus Alamilla, Pedro Luna y Edilberto Noblo, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Gregorio, situada en la barranca de la camuesa del Aronal, al Sur del cerro del Cebadal, al Norte del barrio de Santa Rosa, al Poniente de la mina La Reina y al Oriente de la Santísima.

El ciudadano Miguel Maucera de San Vicente por la compañía de Arévalo y anexas, ha denunciado para el socavon aventurero La Aurora, situado en el cerro de Arévalo del Mineral del Cilico, la pertenencia que le corresponde conforme al código de minería vigente, de toda la longitud del socavon y de cien metros de anchura, respetándose las pertenencias de las minas Negrillas, San Antonio el Rico, Nuevo Digno y Arévalo que ya están atravesadas por él.

El ciudadano Manuel Gutierrez por sí y por los ciudadanos Ignacio Lozano, Julian López y Jesus Lara, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata La Reina, situada en la barranca de la camuesa del Mineral de Santa Rosa del Aronal, al Sur del Salto profundo, al Norte del llano de Jamaica, al Poniente de la mina Santo Tomás, y al Oriente de la peña del Tecolote.

Los ciudadanos Francisco, Cayetano, Ignacio y Fidencio Paniagua, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San Miguel, situada en el barrio de Texuantla del Mineral del Monte, al Oriente de los potreros de los Sres. Rosario Velazquez y Angel Armenta y del arroyo que baja de los cerros del Aguila y la Cantera, al Norte de la casa y potreros del finado Secundino Armenta y al Sur del cerrito del Calvario.

El Sr. Leon Dánz por la compañía minera de Los Pirineos, ha denunciado una veta de metal de plata que tiene un tiro abandonado, situada en términos del pueblo de Zerzo del municipio de Pachuca, al Sur de la peña de Buenavista y al Oriente de las pertenencias de la mina Los Pirineos.

El ciudadano Joaquin Peña, por sí y por el Sr. Juan G. Goldsworthy, ha denunciado, para formar mina con el nombre de La Victoria, una veta de metal de plata, situada en el pueblo de Azoyatla del municipio de Pachuca, al Sur del cerro de las Plantanillas, al Norte de la Palma gorda, al Poniente del cerro de los Xixis y del cerro grande, y al Oriente de la mina llamada Virginia.

Pachuca, Febrero 23 de 1889. — Ramon Rosales, secretario.

38—3—2